



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00145-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR CON ACCIÓN REAL.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GIOVANNA CARRILLO HERNANDEZ y
EDILMA HERNADEZ DE CARRILLO.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00145-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 29 de junio de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintinueve (29) del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR CON ACCIÓN REAL, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00145-00, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de GIOVANNA CARRILLO HERNANDEZ y EDILMA HERNANDEZ DE CARRILLO, se advierte al apoderado judicial de la demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho y Se requerirá a aquel a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Aclare los elementos fácticos de la demanda y las circunstancias obrantes el presente proceso, como quiera que revisando el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado identificado con el número de matrícula No. 040-45128, se advierte que el mismo se encuentra embargado por una acción real por parte del del mismo demandante en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta Ciudad y al mismo tiempo se pretende iniciar este trámite mixto con acción real respecto del citado predio.
- Esclarezca las solicitudes contenidas en los numerales 1.1.3. y 1.2.3. del acápite de pretensiones, determinando el concepto del aparte denominado otros, esto es, estableciendo de donde proviene dichos valores.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00145-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR CON ACCIÓN REAL.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GIOVANNA CARRILLO HERNANDEZ y
EDILMA HERNADEZ DE CARRILLO.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR CON ACCIÓN REAL, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Téngase al abogado MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

